



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 168

Bogotá, D. C., viernes, 17 de marzo de 2023

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se crean los Centros de Deporte - Cubos, el Sistema de Información Inteligente de Deporte (SIIDEP) y el algoritmo de detección de talentos deportivos - Cristina.

PONENCIA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY

N° 211 de 2022 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE - CUBOS, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTELIGENTE DE DEPORTE - SIIDEP Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS - CRISTINA"

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2023

Doctora
NORMA HURTADO SANCHEZ
Presidenta
Comisión Séptima Constitucional
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia Primer Debate **PROYECTO DE LEY N° 211/2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE - CUBOS, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTELIGENTE DE DEPORTE - SIIDEP Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS - CRISTINA"

Respetada Senadora Norma:

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, dentro del término establecido para tal efecto, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

Número proyecto de ley	PL N° 211/2022 SENADO.
Título	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE - CUBOS, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTELIGENTE DE DEPORTE - SIIDEP Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS - CRISTINA"
Autor (es)	H.S. JORGE BENEDETTI MARTELO y OTROS.
Ponentes	H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ - Ponente H.S. JOSÉ ALFREDO MARÍN - Coordinador Ponente
Ponencia	PRIMER DEBATE

Cordialmente

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Ponente

JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO
Coordinador Ponente

PONENCIA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
N° 211 de 2022 SENADO -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE - CUBOS, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTELIGENTE DE DEPORTE - SIIDEP Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS - CRISTINA"

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes.
2. Objeto y Justificación del proyecto.
3. Contenido de la iniciativa.
4. Conflicto de interés.
5. Pliego Modificaciones
6. Proposición.

1. ANTECEDENTES.

El proyecto de ley objeto de estudio es de origen legislativo a iniciativa del **H.S JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO**, y otros Congresistas, radicado en la Secretaría de General del Senado de la República el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), tal como consta en la Gaceta N° 1205 de 2022. El Proyecto de Ley consta de siete (07) artículos.

Con ocasión al inicio del Periodo Constitucional del Congreso de la República 2022-2026, legislativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 974/2005 (150 de la Ley 5ª de 1992) la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional procedió mediante oficio CSP-CS-1872-2022 del dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la designación de ponentes nombrando a la H.S Berenice Bedoya Pérez como Ponente y al H.S. José Alfredo Marín Lozano como coordinador Ponente.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

2.1. OBJETO

La iniciativa tiene por objeto crear los Centros de Deporte - cubos, el sistema de información inteligente - SIIDEP y el algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - CRISTINA con el propósito de incentivar la recreación y la práctica del deporte.

2.2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el deporte ha desempeñado históricamente un papel importante en todas las sociedades, ya sea en forma de competiciones deportivas, de actividades físicas o de juegos. El deporte y la recreación son derechos humanos que deben ser respetados y por eso es vital que lleguen a las diferentes comunidades, toda vez que, es utilizado como estrategias de intervención social para lograr objetivos de paz y

<p>desarrollo. El deporte tiene la característica de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los individuos y de la sociedad en general.</p> <p>La popularidad e importancia del deporte trasciende barreras a nivel mundial, sirviendo de plataforma de comunicación, transformación y unión de las sociedades, permitiendo el esparcimiento y disfrute tanto de los participantes como de los espectadores. El deporte y la recreación son un instrumento para la educación, el desarrollo y la paz, sirve como vínculo para promover la cooperación, la solidaridad, la tolerancia, la comprensión, la inclusión social y la salud en los ciudadanos.</p> <p>La constitución Política de Colombia de 1991, en el artículo 52 reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, asimismo, el Estado se compromete a fomentar esas actividades y a inspeccionar las organizaciones deportivas.</p> <p>Los entes departamentales y distritales colaboran armónicamente a desarrollar el Plan Nacional de Deporte que traza los objetivos, metas, estrategias y políticas para el desarrollo del deporte y la infraestructura necesaria para tales fines.</p> <p>El talento de los deportistas colombianos ha sido reconocido a nivel internacional, obteniendo logros significativos como el de Egan Bernal, único latino que ha sido campeón del Tour de Francia, Diego Amaya, único representante de un país latinoamericano con una medalla olímpica en juegos de invierno, Mariana Pajón, es la única latina bicampeona olímpica de un deporte individual, Edgar Rentería, cuarto beisbolista de la historia en definir 2 series mundiales con sus hits, Catherine Iburguen, Es la máxima ganadora de competencias en la historia de la liga de diamante, única de la historia en ganar salto triple y salto largo, Pambelé, es el tercer latino con más defensas de un solo título en la historia, Juan Sebastián Cabal y Robert Farah son la única pareja latina en ganar Wimbledon en la era abierta, entre otros muchos logros que posicionan a Colombia como potencia del deporte.</p> <p>Una de las grandes falencias que tiene el deporte colombiano es la falta de centros deportivos donde se permita el desarrollo de las diferentes disciplinas, es por eso que, por medio de este proyecto de ley se busca crear los espacios físicos idóneos denominados Centros de Deporte - CUBOS, donde se promueva mediante capacitaciones, y actividades de desarrollo el fortalecimiento de las capacidades físicas individuales y comunitarias de la sociedad, identificando y desarrollando programas con enfoques diferenciales que propiciando el acceso a todos los ciudadanos.</p> <p>Los espacios propuestos están dirigidos a la población mayor de cinco (5) años y sus instalaciones estarán ubicadas en puntos estratégicos que permitan el fácil acceso. Estos espacios seguros contendrán el portafolio deportivos de las entidades territoriales para que pueda ser socializado con las comunidades, la tecnología e innovación serán ejes transversales en todos los procesos.</p> <p>Para un mayor control de los deportistas, se busca crear por medio del Sistema Inteligente de Deporte (SIIDEP) un registro de la asistencia, entrenamientos y las diferentes pruebas y</p>	<p>actividades que realicen los usuarios de los CUBOS.</p> <p>Finalmente, el servicio digital SIIDEP contará con un algoritmo llamado CRISTINA, que será capaz de identificar entrenamientos con valores fuera de lo normal con el objetivo de detectar nuevos talentos locales. Las personas, a través de los dispositivos móviles podrán grabar las métricas durante los entrenamientos que serán almacenados en el SIIDEP.</p> <p>MARCO NORMATIVO</p> <p>De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales.</p> <p>Desde la Constitución Política de Colombia de 1991, se estableció el derecho a todas las personas a la recreación, y a la práctica del deporte, así:</p> <p><i>"Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.</i></p> <p><i>El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.</i></p> <p><i>El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".</i></p> <p>Ahora bien, la Ley 181 del 18 de Enero de 1995, "por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte" estableció los objetivos generales, la definición del deporte y todo un robusto sistema de fomento, masificación, divulgación del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, así:</p> <p><i>"Artículo 1º. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad"</i></p>
<p>Igualmente la Ley 181 de 1995, regula las diversas formas como se desarrolla el deporte,</p> <p><i>"Artículo 16. Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes:</i></p> <p><i>Deporte formativo. Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes.</i></p> <p><i>Deporte social comunitario. Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.</i></p> <p><i>Deporte universitario. Es aquel que complementa la formación de los estudiantes de Educación superior. Tiene lugar en los programas académicos y de bienestar universitario de las instituciones educativas definidas por la Ley 30 de 1992. Su regulación se hará en concordancia con las normas que rigen la educación superior.</i></p> <p><i>Deporte asociado. Es el desarrollo por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas.</i></p> <p><i>Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado.</i></p> <p><i>Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.</i></p> <p><i>Deporte aficionado. Es aquel que no admite pago o indemnización alguna a favor de los jugadores o competidores distinto del monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de la actividad deportiva correspondiente.</i></p> <p><i>Deporte profesional. Es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional".</i></p>	<p>Sentencia T - 033 de 2017.</p> <p><i>"El artículo 52 de la Constitución de 1991 reconoce explícitamente el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre y, en concordancia, impone al Estado el deber de fomentar esas actividades y de inspeccionar las organizaciones deportivas. Por esa razón, esta Corporación ha reconocido en múltiples oportunidades que las actividades deportivas, recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre, son una expresión del Estado Social de Derecho.</i></p> <p><i>En desarrollo de la premisa anterior, la Corte Constitucional ha entendido que, si bien el derecho a la recreación y al deporte es uno de los denominados "derechos económicos, sociales y culturales", adquiere el carácter de fundamental en los casos en los cuales su ejercicio representa una herramienta idónea para lograr la garantía de otros derechos (tales como el derecho a la salud o al libre desarrollo de la personalidad, por ejemplo) o cuando es indispensable para el desarrollo psicofísico y la integración social de sujetos de especial protección constitucional, como son las personas en situación de discapacidad o los niños en edad escolar. Al respecto, cabe citar la Sentencia C-449 de 2003, en tanto señaló que "la inclinación por una práctica deportiva determinada (a escala aficionada o profesional) y la importancia que ello reviste en el proceso de formación integral del individuo, permite que el deporte se vincule con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación e incluso al trabajo cuando su práctica habitual se asume como una actividad profesional de la cual se deriva el sustento diario".</i></p> <p><i>Igualmente, vale resaltar que la jurisprudencia le ha reconocido a este derecho un carácter polifacético y polisémico, en vista de que puede constituir, al mismo tiempo, un espectáculo, una forma de realización personal, una actividad laboral y profesional y una empresa o actividad de carácter económico. Por esas razones, en la reciente Sentencia T-560 de 2015, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional indicó que "(e)n conclusión, el fomento de la recreación y la práctica del deporte es uno de los deberes que corresponden al Estado dentro del marco del Estado Social de Derecho, en virtud de la función que dichas actividades cumplen en la formación integral de las personas, la preservación y el desarrollo de una mejor salud en el ser humano. De igual manera, es inherente a éste derecho constitucional, el carácter polifacético que comprende, pues no solo queda relegado a su carácter formativo y educativo, sino también a la posibilidad de convertirse en el medio para obtener los ingresos económicos necesarios para llevar una vida en condiciones dignas".</i></p>

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa contiene 7 artículos, así: el primero desarrolla el objeto de la ley y su propósito general; el artículo segundo crea los Centros de Deporte - CUBOS como espacios físicos para ofrecer la oferta institucional deportiva; el tercero desarrolla la naturaleza y el sinnúmero de actividades e información disponible en las instalaciones de los CUBOS; el cuarto establece los servicios básicos que debe contener las instalaciones de los CUBOS; el quinto crea el Sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP; el sexto crea el algoritmo de detección de talentos deportivos - CRISTINA; y finalmente el artículo séptimo establece la vigencia de la presente Ley

4. CONFLICTO DE INTERÉS.

En virtud del Artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del Artículo 1 de la ley 2003 de 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

TEXTO RADICADO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>y fomentarán el bienestar de las mismas a través de eventos deportivos en los diferentes espacios de los entes territoriales. Dicha información de la oferta disponible contendrá, entre otras, el listado de servicios deportivos del ente territorial, las diferentes disciplinas deportivas que se ofrece, así como la información de contacto y condiciones para integrarse a dicha actividad o disciplina</p> <p>Los CUBOS serán herramientas complementarias de la política pública de deporte que ya se está ejecutando en el ente territorial, facilitando el acceso e información de los servicios deportivos y recreativos ya ofertados por el ente territorial, podrán llevar otros nombres siempre que se integren al sistema de información aquí propuesto.</p> <p>Cualquier entidad territorial tendrá la potestad de crear un CUBO en el espacio de su jurisdicción, también podrán ceder su uso y administración a las Juntas de Acción Comunal. Los gastos necesarios para el mantenimiento de los CUBOS podrán provenir de las entidades territoriales o del Gobierno Nacional. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales donde se ubiquen los CUBOS podrán asignar recursos de sus presupuestos</p>	<p>institucional. Dicha información de la oferta disponible contendrá, entre otras, el listado de servicios lúdico recreativos del ente territorial, las diferentes disciplinas deportivas que se ofrecen, así como la información y condiciones de inscripción para la participación.</p> <p>Cualquier entidad territorial tendrá la potestad de crear un CUBO en su jurisdicción, también podrán contratar su uso, operación y administración con las Juntas de Acción Comunal. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales donde se ubiquen los CUBOS podrán asignar recursos de sus presupuestos con el propósito de la implementación de esta iniciativa, también se podrán financiar a través de donaciones privadas o de cualquier tipo de partida presupuestal.</p> <p>Los CUBOS deberán garantizar, en especial, el acceso de las personas mayores y aquellas en situación o condición de discapacidad, promoviendo espacios, disciplinas y actividades deportivas que propicien su participación. La información, registro y datos de quienes accedan a los servicios de los CUBOS serán recopilados en atención a lo dispuesto en la ley de protección de datos.</p> <p>Parágrafo 1. Los CUBOS serán herramientas complementarias de la política pública de deporte que ya se está ejecutando en el ente territorial.</p>	<p>Ajuste técnica legislativa y eliminación de ideas repetitivas.</p>

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE - CUBOS, EL SISTEMA DE INFORMACION INTELIGENTE DE DEPORTE - SIIDEP Y EL ALGORITMO DE DETECCION DE TALENTOS DEPORTIVOS - CRISTINA"</p>	<p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE - CUBOS, EL SISTEMA DE INFORMACION INTELIGENTE DE DEPORTE - SIIDEP Y EL ALGORITMO DE DETECCION DE TALENTOS DEPORTIVOS - CRISTINA"</p>	
<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear los Centros de Deporte - CUBOS, el sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - Cristina con el propósito de incentivar la recreación y el deporte.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear los Centros de Deporte y recreación - CUBOS, el sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - Cristina con el propósito de incentivar la recreación y la práctica del deporte</p>	<p>Ajuste técnica legislativa</p>
<p>Artículo 2. Créanse los Centros de Deporte - CUBOS para incentivar la recreación y el deporte en las comunidades y entidades territoriales. Los CUBOS son espacios físicos que estarán ubicados en las entidades territoriales y contendrán la información de la oferta disponible en materia deportiva para las comunidades</p>	<p>Artículo 2. Créanse los Centros de Deporte y recreación - CUBOS para incentivar la recreación y la práctica del deporte de las comunidades. Los CUBOS son espacios físicos que estarán ubicados en las entidades territoriales los cuales estarán al servicio, uso y disfrute de los ciudadanos a través de eventos deportivos de los diferentes programas incluidos en la oferta</p>	<p>Ajuste técnica legislativa y eliminación de ideas repetitivas.</p>

TEXTO RADICADO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>con el propósito de la implementación de esta iniciativa. También se podrán financiar a través de donaciones privadas o de cualquier tipo de partida presupuestal.</p> <p>Toda persona podrá acceder a los servicios que se ofrezcan en los CUBOS. Estos deberán garantizar, en especial, el acceso de las personas mayores y aquellas en situación o condición de discapacidad, promoviendo espacios, disciplinas y actividades deportivas que propicien la recreación y el deporte de estas poblaciones. La información, registro y datos de quienes accedan a los servicios de los CUBOS serán recopilados en atención a lo dispuesto en la ley de protección de datos.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, reglamentará todo lo relacionado con el funcionamiento y administración de los CUBOS, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.</p> <p>Parágrafo 2. Los CUBOS deberán ubicarse en espacios y zonas acordes con lo dispuesto por el ordenamiento territorial de cada entidad territorial.</p>	<p>Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, reglamentará todo lo relacionado con el funcionamiento, operación y administración de los CUBOS, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.</p>	

TEXTO RADICADO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 3. Algunas actividades deportivas serán llevadas a cabo en las mismas instalaciones de los CUBOS, cuando la naturaleza de las actividades y las instalaciones lo permitan. Los CUBOS socializarán y publicarán en sus instalaciones y en el Sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP la información de las demás instalaciones deportivas, públicas o privadas, ubicadas en la entidad territorial correspondiente donde las comunidades puedan acudir a realizar este tipo de actividades deportivas.</p> <p>Los CUBOS realizarán actividades al aire libre en conjunto con otro CUBOS, escuelas deportivas, entidades privadas o con los entes territoriales o institucionales para fomentar el deporte.</p> <p>Los CUBOS reunirán en el SIIDEP la información sobre el rendimiento, logros y desempeño de los participantes de la comunidad en las diferentes actividades deportivas. A partir de estos datos se detectarán potenciales talentos que podrán ser consultados o tenidos en cuenta para convocatorias, beneficios u oportunidades ofrecidas por las entidades territoriales, así como por entidades privadas o educativas. Además de los usuarios, la información del</p>	<p>Artículo 3. Los CUBOS socializarán y publicarán en sus instalaciones y en el Sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP la información de las demás instalaciones deportivas, públicas o privadas, ubicadas en la entidad territorial correspondiente donde las comunidades puedan acudir en procura del ejercicio de las disciplinas deportivas.</p> <p>Los CUBOS se podrán vincular con escuelas y ligas deportivas, entidades privadas o con los entes territoriales o institucionales para fomentar el deporte.</p> <p>Los CUBOS registrarán en el SIIDEP la información sobre el rendimiento, los logros y el desempeño de los participantes en las diferentes actividades deportivas. A partir de estos datos se detectarán potenciales talentos que podrán ser consultados o tenidos en cuenta para las diversas convocatorias, beneficios u oportunidades ofrecidas por las entidades territoriales, así como por entidades privadas o educativas. Además de los usuarios, la información del SIIDEP podrá ser consultada por las instituciones deportivas de las entidades territoriales para la implementación de políticas de formación y capacitación.</p>	<p>Ajuste técnica legislativa y eliminación de ideas repetitivas.</p>

TEXTO RADICADO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>SIIDEP podrá ser accedida por las instituciones deportivas de las entidades territoriales para valorar el desempeño de los usuarios.</p>		
<p>Artículo 4. Las instalaciones de los CUBOS deben contar con acceso adecuado a todos los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, así como al servicio de internet. Adicionalmente, podrán tener aulas dotadas para dictar cursos y capacitaciones y llevar a cabo clases de diferentes disciplinas deportivas. Las instalaciones de los CUBOS deben facilitar la movilidad para los adultos mayores y para las personas en condición o situación de discapacidad.</p> <p>Las instalaciones de los CUBOS podrán venir de infraestructura existente y cada entidad territorial podrá desarrollar los equipamientos deportivos de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. El mantenimiento y dotación de los CUBOS puede estar a cargo de la nación o de la entidad territorial. También, se podrá financiar a través de donaciones privadas o de cualquier tipo de partida presupuestal.</p>	<p>Artículo 4. Las instalaciones de los CUBOS deben contar con acceso adecuado a todos los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, así como al servicio de internet. Adicionalmente, podrán tener aulas dotadas para dictar capacitaciones y actividades de formación de diferentes disciplinas deportivas.</p> <p>Parágrafo. Las instalaciones de los CUBOS podrán ejecutarse en infraestructura existente de la entidad territorial.</p>	<p>Ajuste técnica legislativa y eliminación de ideas repetitivas.</p>
<p>Artículo 5. Crear el Sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP. El SIIDEP es un sistema de información gratuita que estará disponible para los usuarios de los</p>	<p>Artículo 5. Crear el Sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP. El SIIDEP es un sistema de información gratuita que estará disponible para los usuarios de los CUBOS, entidades territoriales,</p>	

TEXTO RADICADO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>CUBOS, entidades territoriales, instituciones y entes privados, deportivos o educativos autorizados, que cumplan con las condiciones dispuestas en la reglamentación que de la presente ley haga el Gobierno Nacional.</p> <p>El SIIDEP tiene lo siguientes objetivos principales: (a) llevar el control de las asistencias de las actividades de los CUBOS; (b) almacenar la hoja de vida deportiva de los usuarios; (c) almacenar los entrenamientos de los usuarios y los resultados de las pruebas que realicen y logros obtenidos; (d) ofrecer servicios de manera virtual como cursos, capacitaciones, asistencias, entre otros.</p> <p>Parágrafo 1. Toda información almacenada será tratada de conformidad con la ley de protección de datos.</p> <p>Parágrafo 2. El Sistema contará con una aplicación móvil gratuita y acceso por el explorador web.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, reglamentará lo dispuesto en este artículo en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>instituciones y entes privados, deportivos o educativos autorizados, que cumplan con las condiciones dispuestas en la reglamentación que de la presente ley haga el Gobierno Nacional.</p> <p>El SIIDEP tiene lo siguientes objetivos principales: (a) llevar el control de las asistencias de las actividades de los CUBOS; (b) almacenar la hoja de vida deportiva de los usuarios; (c) almacenar los entrenamientos de los usuarios y los resultados de las pruebas que realicen y logros obtenidos; (d) ofrecer servicios de manera virtual como cursos, capacitaciones, asistencias, entre otros.</p> <p>Parágrafo 1. Toda información almacenada será tratada de conformidad con la ley de protección de datos.</p> <p>Parágrafo 2. El Sistema contará con una aplicación móvil gratuita y acceso por el explorador web.</p> <p>Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, reglamentará lo dispuesto en este artículo en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	
<p>Artículo 6. Crear el algoritmo de detección de talentos deportivos - CRISTINA. El</p>	<p>Artículo 6. Crear el algoritmo de detección de talentos deportivos - CRISTINA. El algoritmo Cristina</p>	

TEXTO RADICADO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>algoritmo Cristina tiene como objetivo detectar desempeños superiores en las actividades deportivas que sean ingresadas en el SIIDEP. El Ministerio del Deporte, con el concurso de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, diseñará el modelo, dentro del algoritmo CRISTINA, para la detección e identificación del talento deportivo como proceso de largo plazo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>La información que provenga de CRISTINA podrá ser accedida por las instituciones deportivas privadas y de las entidades territoriales para valorar el desempeño de las actividades de los usuarios. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, tendrá seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para diseñar e implementar el algoritmo CRISTINA.</p>	<p>tiene como objetivo detectar desempeños superiores en las actividades deportivas que sean ingresadas en el SIIDEP. El Ministerio del Deporte, con el concurso de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, diseñará el modelo, dentro del algoritmo CRISTINA, para la detección e identificación del talento deportivo como proceso de largo plazo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte.</p> <p>La información que provenga de CRISTINA podrá ser consultada por las instituciones deportivas públicas y privadas, al igual que las entidades territoriales para valorar el desempeño de las actividades de los usuarios. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, tendrá seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para diseñar e implementar el algoritmo CRISTINA.</p>	<p>Ajuste técnica legislativa</p>
<p>Artículo 7. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 7. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	

6. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, proponemos a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley N° 211/2022 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE - CUBOS, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTELIGENTE DE DEPORTE - SIIDEP Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS - CRISTINA" conforme se presenta en el texto propuesto.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE - CUBOS, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTELIGENTE DE DEPORTE - SIIDEP Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS - CRISTINA"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear los Centros de Deporte y recreación - CUBOS, el sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP y el Algoritmo de Detección de Talentos Deportivos - Cristina con el propósito de incentivar la recreación y la práctica del deporte.

Artículo 2. Créense los Centros de Deporte y recreación - CUBOS para incentivar la recreación y la práctica del deporte de las comunidades. Los CUBOS son espacios físicos que estarán ubicados en las entidades territoriales los cuales estarán al servicio, uso y disfrute de los ciudadanos a través de eventos deportivos de los diferentes programas incluidos en la oferta institucional. Dicha información de la oferta disponible contendrá, entre otras, el listado de servicios lúdico recreativos del ente territorial, las diferentes disciplinas deportivas que se ofrecen, así como la información y condiciones de inscripción para la participación.

Cualquier entidad territorial tendrá la potestad de crear un CUBO en su jurisdicción, también podrán contratar su uso, operación y administración con las Juntas de Acción Comunal. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales donde se ubiquen los CUBOS podrán asignar recursos de sus presupuestos con el propósito de la implementación de esta iniciativa, también se podrán financiar a través de donaciones privadas o de cualquier tipo de partida presupuestal.

Los CUBOS deberán garantizar, en especial, el acceso de las personas mayores y aquellas en situación o condición de discapacidad, promoviendo espacios, disciplinas y actividades deportivas que propicien su participación. La información, registro y datos de quienes accedan a los servicios de los CUBOS serán recopilados en atención a lo dispuesto en la ley de protección de datos.

Parágrafo 1. Los CUBOS serán herramientas complementarias de la política pública de deporte que ya se esté ejecutando en el ente territorial.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, reglamentará todo lo relacionado con el funcionamiento, operación y administración de los CUBOS, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, en los seis (6) meses siguientes a su entrada en vigencia.

Artículo 3. Los CUBOS socializarán y publicarán en sus instalaciones y en el Sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP la información de las demás instalaciones deportivas, públicas o privadas, ubicadas en la entidad territorial correspondiente donde las comunidades puedan acudir en procura del ejercicio de las disciplinas deportivas.

Los CUBOS se podrán vincular con escuelas y ligas deportivas, entidades privadas o con los entes territoriales o institucionales para fomentar el deporte.

Los CUBOS registrarán en el SIIDEP la información sobre el rendimiento, los logros y el desempeño de los participantes en las diferentes actividades deportivas. A partir de estos datos se detectarán potenciales talentos que podrán ser consultados o tenidos en cuenta para las diversas convocatorias, beneficios u oportunidades ofertadas por las entidades territoriales, así como por entidades privadas o educativas. Además de los usuarios, la información del SIIDEP podrá ser consultada por las instituciones deportivas de las entidades territoriales para la implementación de políticas de formación y capacitación.

Artículo 4. Las instalaciones de los CUBOS deben contar con acceso adecuado a todos los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, así como al servicio de internet. Adicionalmente, podrán tener aulas dotadas para dictar capacitaciones y actividades de formación de diferentes disciplinas deportivas.

Parágrafo. Las instalaciones de los CUBOS podrán ejecutarse en infraestructura existente de la entidad territorial.

Artículo 5. Crear el Sistema de Información Inteligente de Deporte - SIIDEP. El SIIDEP es un sistema de información gratuita que estará disponible para los usuarios de los CUBOS, entidades territoriales, instituciones y entes privados, deportivos o educativos autorizados, que cumplan con las condiciones dispuestas en la reglamentación que de la presente ley haga el Gobierno Nacional.

El SIIDEP tiene los siguientes objetivos principales: (a) llevar el control de las asistencias de las actividades de los CUBOS; (b) almacenar la hoja de vida deportiva de los usuarios; (c) almacenar los entrenamientos de los usuarios y los resultados de las pruebas que realicen y logros obtenidos; (d) ofrecer servicios de manera virtual como cursos, capacitaciones, asistencias, entre otros.

Parágrafo 1. Toda información almacenada será tratada de conformidad con la ley de protección de datos.

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los Dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República. Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 0211/2022 SENADO .
TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS DE DEPORTE - CUBOS, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN INTELIGENTE DE DEPORTE - SIIDEP Y EL ALGORITMO DE DETECCIÓN DE TALENTOS DEPORTIVOS - CRISTINA".

INICIATIVA: JORGE BENEDETTI MARTELO, ANTONIO ZABARAÍN GUEVARA, CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ, DIDIER LOBO CHINCHILLA, JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA, SOR BERENICE BEDOYA PÉREZ, JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO HH. RR BETSY PEREZ ARANGO, JAVIER SANCHEZ REYES, UNA MARÍA GARRIDO MARTÍN, MAURICIO PARODI DÍAZ, JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, JOHN EDGAR PÉREZ ROJAS, OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, MODESTO AGUILERA VIDES, HERNANDO GONZÁLEZ, GERSÉL PÉREZ ALTAMIRA, CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX, NESTOR LEONARDO RICO RICO, JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ.

PONENTES:

PONENTES ASIGNADOS PRIMER DEBATE		
JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO	PONENTE	
	COORDINADOR	
BERENICE BEDOYA PÉREZ	PONENTE	

NÚMERO DE FOLIOS: DIECISIETE (17)
RECIBIDO EL DÍA: JUEVES (16) DE MARZO DE 2023.
HORA: 4:50 P.M.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 156 de Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), remito a su despacho en medio electrónico para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República, de la siguiente ponencia, así:

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,

Praxere José Ospino Rey
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA

Parágrafo 2. El Sistema contará con una aplicación móvil gratuita y acceso por el explorador web.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, reglamentará lo dispuesto en este artículo en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 6. Crear el algoritmo de detección de talentos deportivos - CRISTINA. El algoritmo Cristina tiene como objetivo detectar desempeños superiores en las actividades deportivas que sean ingresadas en el SIIDEP. El Ministerio del Deporte, con el concurso de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, diseñará el modelo, dentro del algoritmo CRISTINA, para la detección e identificación del talento deportivo como proceso de largo plazo que permita el incremento y mantenimiento de la reserva deportiva del país para que sea implementado por los organismos del Sistema Nacional del Deporte.

La información que provenga de CRISTINA podrá ser consultada por las instituciones deportivas públicas y privadas, al igual que las entidades territoriales para valorar el desempeño de las actividades de los usuarios. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, tendrá seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para diseñar e implementar el algoritmo CRISTINA.

Artículo 7. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los ponentes,

BEDOYA
BERENICE BEDOYA PÉREZ
 Ponente

J.M.L.
JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO
 Coordinador Ponente